

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Letras oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 24 á 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en este capital, llevado á domicilio.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Las leyes, órdenes y nuncios que se manden publicar en los Bo-

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de Madrid del 26 del actual, se lee lo que sigue:

Ocupada por el ejército de Africa la embocadura del rio Martin, sus fuertes y la Aduana de Tetuan, el Capitan General y en Jefe del mismo, por disposición de 18 del actual, aprobada por S. M., ha declarado dichos puntos y la poblacion de Tetuan, cuando se ocupe puertos, francos para toda clase de artículos sin excepcion de ningun género.

Lo que se hace saber por medio de la Gaceta para conocimiento de todos los pueblos que quieran utilizarse de las ventajas de dicha declaracion; en el concepto de que los que lo verifiquen, sean nacionales ó extranjeros, lejos de recibir el menor vejamen, gozarán de entera libertad, serán protegidos por la fuerza pública, y se les auxiliará en cuanto dependa de la Autoridad del expresado General en Jefe.

Y se publica en este periódico oficial para los fines consiguientes.

Guadalajara 29 de Enero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

El Sr. Juez de primera instancia de Cañete, con oficio fecha 19 del actual, me remite el edicto siguiente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

D. Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Abogado de los del Hustré Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido.

Por término de treinta dias desde que se inscriba en los periódicos oficiales, se llama, cita y emplaza á Joaquin Hernandez, vecino de Landete, á que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por la Escribanía al autorizante, sobre hurto de uvas; y no haciéndolo al plazo que se le ha señalado le parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará en su ausencia y rebeldía.

Dado en Cañete á diecinueve de Enero de mil ochocientos sesenta.—Pedro Carrillo y Sanchez.—Por mandado de su Señoría.—José Crispulo Escamilla Alcolea.

Señas de Joaquin Hernandez. Calzon y chaqueta negra, de lana media-

dos, calceta blanca, escarpin negro y alpargatas, chaleco de pana negra, faja nueva morada, manta mediada azul y parda y alguna lista blanca.

Lo que se publica en este periódico oficial, previniendo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del procesado Joaquin Hernandez, cuyas señas se expresan á continuacion, y en el caso de que fuere habido lo remitan á disposicion de dicho Sr. Juez de la referida villa de Cañete, el cual lo reclama.

Guadalajara 27 de Enero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquin C. y Garcia, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 30 de Diciembre, designando una pertenencia de la mina de investigacion ferruginosa y argentifera, sita en Llanos de Valdepilancos, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: El mismo terreno amojonado á la investigacion de Romualdo Rodriguez, caducada en virtud de Real orden, cuyo terreno se amojonó así: punto de partida calicata: desde esta la primera estaca 27 metros, 57 centímetros hasta el mojon de las investigaciones Jazmin, Americana y 15 de Abril: la segunda estaca en lo bajero del llano de las Saleguillas Norte de la investigacion Americana 167 metros 18 centímetros; la tercera estaca en terreno franco de la mesa de la Encinilla 250 metros 77 centímetros, y la cuarta estaca en la Solana de la mesa de la Encinilla, línea Este de la investigacion 15 de Abril 167 metros 18 centímetros, entendiéndose que la primera estaca se fijó en los llanos de Valdepilancos, constituyendo todo un rectángulo de 41.924 metros cuadrados y 31 centímetros cuadrados.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Enero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Almira, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 del corriente, designando dos pertenencias de la mina de hierro, plata y otros metales denominada El Nuevo Arranque, sita en Valhondo, término municipal de Hiende-

laencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el antiguo pozo el Arranque que es el que está en la caseta, desde él se medirán en direccion Norte, 350° 100 metros fijándose la primera estaca, desde esta en direccion Este 80° 500 metros, fijándose la segunda desde esta en direccion Sur 170° 200 metros, fijándose la tercera, desde esta en direccion Oeste, 260° 600 metros, fijándose la cuarta, desde esta en direccion Norte 350° 200 metros, fijándose la quinta, y desde ésta á la primera en direccion Este 80° 100 metros que son las dos pertenencias al rumbo del criadero. Si no hubiese terreno franco para las dos pertenencias se concreta á el terreno que ocupa la mina Arranque, que fué denunciada por el mismo.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 28 de Enero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Don Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Teodoro Narvon, natural de Colmenar Viejo, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Enero designando dos pertenencias de la mina de hierro argentifero denominada Segunda Julia, sita en el Mojonazo, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Servirá de punto de partida el Mojon N. de la línea O. de la mina Perla, desde éste á la primera estaca con 343° 50 varas, desde la primera á la segunda 253° 600 varas desde la segunda á la tercera, 163° 200 varas, desde la tercera á la cuarta 73° 600 varas, y desde ésta á la primera 343° 150 varas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 28 de Enero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Don Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Teodoro Narvon, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 del corriente, designando dos pertenencias, de la mina de hierro argentifero, denominada Segunda Jacoba, sita en el Mojonazo, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Servirá de pun-

to de partida el Mojon S. de la línea O. de la mina San Juan de la Cruz, desde este punto á la primera estaca 1° 70 varas desde la primera á la segunda 335° 200 varas, desde esta á la tercera 245° 600 varas, desde esta á la cuarta 155° 200 varas, y desde ésta á la primera 65° 600 varas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 28 de Enero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

### CONVENIO DE CORREOS

CELEBRADO

#### ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA.

(Conclusion)

Art. 26. La Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Francia, designarán de comun acuerdo las Administraciones por medio de las que tendrá lugar el cambio de la respectiva correspondencia; dictarán las disposiciones á que deberá someterse la correspondencia de uno de los dos países para el otro, insuficientemente franqueada por medio de sellos de franqueo; determinarán igualmente la direccion de la correspondencia que recíprocamente se trasmitan; y resolverán las disposiciones relativas á la forma de las cuentas mencionadas en el art. 25 anterior: así como toda otra medida de detalle ó de orden que sea necesaria para asegurar la ejecucion de las estipulaciones del presente convenio.

Se entiende que las medidas arriba mencionadas, podrán ser modificadas por ambas Administraciones siempre que, de comun acuerdo, estas lo crean necesario.

Art. 27. El presente convenio tendrá fuerza y valor, á contar desde el dia que convenga á ambas partes contratantes, una vez verificada su publicacion con arreglo á las leyes peculiares de cada uno de los dos Estados, y será obligatorio de año en año hasta que una de las dos partes contratantes, manifieste á la otra, con un año de anticipacion, su intencion de que sus efectos dejen de existir.

Durante este último año la ejecucion del convenio continuará siendo plena y completa sin perjuicio de la liquidacion y saldo de las cuentas entre las Administraciones de Correos de ambos países, despues de espirado este término.

Art. 28. El presente convenio será ratificado, y las ratificaciones se cangearán en Madrid tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual, los respectivos Pleni-

potenciarios han firmado el presente convenio y estampado en él el sello de sus armas. Hecho en San Ildefonso por duplicado el día cinco del mes de Agosto del año de gracia de mil ochocientos cincuenta y nueve. L. S.—Firmado.—Saturnino Calderon Collantes.—L. S.—Firmado.—A. Barrot.

Artículo adicional. Los infrascritos Plenipotenciarios de S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Emperador de los franceses han convenido en añadir al Convenio de Correos que han firmado hoy cinco de Agosto el artículo siguiente:

Las dos partes contratantes convienen formalmente entre sí, que las cartas, los impresos y los periódicos con destino á uno de los dos países, y que la Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Francia, se dirijan reciprocamente franqueados hasta el punto de su destino, con arreglo á las disposiciones del citado convenio, no podrán bajo pretexto ni título alguno ser recargados, en el país á que van destinados, con derecho ni porte alguno á

cargo de aquellos á quienes se dirigen, á no ser, con un derecho de distribucion que en ningun caso podrá exceder de un cuarto en España y de una suma equivalente en Francia.

El presente artículo adicional tendrá la misma fuerza y valor que si estuviese inserto palabra por palabra en el citado convenio; será ratificado, y las ratificaciones cangeadas al mismo tiempo que las del convenio.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios lo han firmado y puesto en el el sello de sus armas.

Hecho por duplicado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve. L. S.—Firmado.—Saturnino Calderon Collantes.—L. S.—Firmado.—A. Barrot.

Este convenio y artículo adicional se ha ratificado por S. M. Católica y por S. M. el Emperador de los franceses, y las ratificaciones se han cangeado en Madrid el día 19 de Setiembre de 1859.

para el franqueo de la correspondencia del Reino, Islas Baleares y Canarias, y posesiones de la costa septentrional de Africa, con destino á Francia y Argelia; y asimismo para el porte de la procedente de Francia y Argelia sin franquear.

Franqueo voluntario de las cartas para Francia.

Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes inclusive debe llevar sellos por el valor de . . . . . 12

La que exceda de este peso y no pase de ocho adarmes, idem . . . . . 24

La que exceda de ocho y no pase de doce, idem . . . . . 36

La que exceda de doce y no pase de diez y seis, idem . . . . . 48

Y así sucesivamente, exigiéndose por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta, sellos por valor de . . . . . 12

Cuartos.	Cuartos.
12	6
24	12
36	18
48	24
12	6
18	9
36	18
54	27
72	36
18	9

Porte que deben pagar las cartas procedentes de Francia y Argelia no franqueadas.

Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes inclusive, Idem que exceda de cuatro y no pase de ocho adarmes. Idem que exceda de ocho y no pase de doce, idem . . . . . 18

Idem id. de doce y no pase de diez y seis, idem . . . . . 36

Y así sucesivamente, aumentando por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta, sellos por valor de . . . . . 18

Porte que deben pagar las cartas procedentes de Francia y Argelia, insuficientemente franqueadas.

Deben portearse como las no franqueadas; rebajándose del porte que resulte, el valor de los sellos que tengan las cartas. Para estimar el valor de los sellos franceses en cuartos, debe considerarse cada veinte céntimos como equivalentes á seis cuartos.

Cartas certificadas de España para Francia, franqueo obligatorio.

Debe llevar la carta por su franqueo y certificado, el doble valor en sellos de los que requiera para ser solamente franqueada.

Por las cartas certificadas procedentes de Francia y Argelia, no se cobrará porte alguno.

Muestras de géneros.

Cada paquete de muestras de géneros de España para Francia y Argelia, que no tengan valor alguno, que estén cerradas con fajas, ó de manera que no deje duda alguna respecto de su contenido, y sin otro escrito que la direccion, marcas de fábrica ó del comerciante, y los números de orden ó de precio, se franqueará al respecto de 20 mrs. por veintidos adarmes, ó fraccion de veintidos adarmes.

Por los que de Francia y Argelia lleguen á España franqueados, no se exigirá porte alguno.

Los que de igual procedencia vengan sin franquear, serán considerados como cartas no franqueadas.

Periódicos é impresos.

Cada paquete de periódicos, gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados de España para Francia, cerrados con fajas, y que no contengan cifra ni signo alguno manuscrito, se franqueará á 10 maravedises por veintidos adarmes ó fraccion de veintidos adarmes.

Por los que vengan de Francia y Argelia franqueados, no se exigirá porte alguno.

Los que de igual procedencia lleguen sin franquear, serán considerados como cartas no franqueadas.

Madrid 11 de Enero de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Cuadro demostrativo del origen y destino de las cartas que gozarán de la rebaja de porte concedida por el artículo 10 del Convenio de 5 de Agosto de 1859.

CARTAS DE ESPAÑA PARA FRANCIA.		CARTAS DE FRANCIA PARA ESPAÑA.	
ADMINISTRACION DE ORIGEN.	ADMINISTRACION DE DESTINO.	ADMINISTRACION DE ORIGEN.	ADMINISTRACION DE DESTINO.
Besalu . . . . .	{ Amélie-les-Bains. Arles-sur-Tech. Prats-de-Mollo.	Amélie-les-Bains . . . . .	{ Besalu. Camprodon. La Junquera.
Camprodon . . . . .	{ Amélie-les-Bains. Arles-sur-Tech. Mont-Louis-sur-Tet. Ollette. Prats-de-Mollo.	Angelés-sur-Mer . . . . .	La Junquera.
Castellon de Ampurias . . . . .	{ Collioure. Port-Vendres.	Arles-sur-Tech . . . . .	{ Besalu. Camprodon. La Junquera.
Elizondo . . . . .	{ Baigorri. Bébobie. Cambo. Saint-Jean-de-Luz. Saint-Jean-Pied-de-Port. Ustaritzi	Baigorri . . . . .	{ Elizondo. Santisteban. Valcárlas.
		Bayonne . . . . .	Irún.
		Bébobie . . . . .	{ Elizondo. San Sebastian. Santisteban. Irún.
Figueras . . . . .	Céret.	Biarrit . . . . .	Irún.
La Junquera . . . . .	{ Amélie-les-Bains. Argelés-sur-Mer. Arles-sur-Tech. Céret. Collioure. Por-Vendres.	Bourg-Madame . . . . .	Puigcerdá.
		Cambo . . . . .	Elizondo.
		Céret . . . . .	{ Figueras. La Junquera.
Olot . . . . .	Pras-de-Mollo.	Collioure . . . . .	{ Castellon. La Junquera.
Puigcerdá . . . . .	{ Bourg-Madame. Mont-Louis-sur-Tet.	Mont-Louis-sur-Tet . . . . .	{ Camprodon. Puigcerdá.
San Sebastian . . . . .	{ Bébobie. Saint-Jean-de-Luz.	Ollette . . . . .	Camprodon.
		Por-Vendres . . . . .	{ Castellon. La Junquera.
Santisteban . . . . .	{ Baigorri. Bébobie. Saint-Jean-de-Luz.	Prats-de-Mollo . . . . .	{ Besalu. Camprodon. Olot.
		Saint-Jean-de-Luz . . . . .	{ Elizondo. San Sebastian. Santisteban. Irún.
Valcárlas . . . . .	{ Baigorri. Saint-Jean-Pied-de-Port.	Saint-Jean-Pied-de-Port . . . . .	{ Elizondo. Valcárlas.
		Irún . . . . .	{ Biarrits. Saint-Jean-de-Luz. Ustaritzi.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA de la provincia de Guadalajara.

En cuantas ocasiones se ha dirigido esta Corporacion á las Autoridades locales ha sido demandándoles sus deberes sagrados en lo relativo á primera enseñanza, foco de todas las virtudes y fundamento indispensable para formar hombres religiosos, buenos padres de familia y escelentes patricios. Hoy mas que

nunca tiene motivo esta Junta para encarecer y excitar á los Alcaldes al cumplimiento de la obligacion que la ley les impone, vistas las prevenciones que el Inspector de primera enseñanza ha hecho á los mismos en la visita que acaba de girar á las escuelas del partido de Sigüenza. De qué sirve pues el amor de nuestra augusta Reina hácia la civilización de sus pueblos? De qué el interés del ilustrado Gobierno en favor de la enseñanza, dictando las mejores disposiciones para su desarrollo progresivo? De qué los consejos, las amonestaciones de nuestros provos y entendidos

eclesiásticos á los padres de familia? De qué los principios pedagógicos adquiridos por los maestros en las escuelas normales, si viene todo, por desgracia, á naufragar en manos de la mas escandalosa apatía y punible indiferencia? Los padres de familia, encargados unos de proporcionar la subsistencia á sus hijos, no pueden cuidarse, con las ocupaciones de que concurren á las escuelas públicas, otros que lastimal desconociendo todavía lo ventajoso de la instruccion, no les interesa que los suyos asistan á ellas con la regularidad debida: últimamente hay muchos que

desoyendo el grito de su conciencia, anteponen el interés material á la enseñanza mandándolos á las faenas del campo en vez de hacerlo á las escuelas, por ahorrarse tan solo una mezquina cantidad al año para sostener un gayan, con el objeto de reparar pues males de tanta trascendencia, vean las Juntas locales el reglamento general para la administracion y régimen de instruccion pública y se convencerán de la responsabilidad que adquieren ante Dios y los hombres; en su consecuencia y persuadida esta Superioridad de todos los inconvenientes que se oponen á la

uniformidad de la primera enseñanza en esta provincia previene á los Alcaldes pongan con rigurosidad en ejecución el art. 8.º de la ley, á las Juntas locales que vigilen con celo las escuelas en union del párrafo para observar los defectos de que adolezcan, que se celebran los exámenes mensuales y generales para ver por ellos si el resultado es favorable ó adverso; seguros de que cumpliendo con tan sencillos pero eficaces encargos y dando cuenta inmediatamente á esta Superioridad, se conseguirá que la primera enseñanza sea una verdad, que de los óptimos frutos que se desean y proporcione á los pueblos la utilidad consiguiente á los sacrificios que hacen.

Las Juntas locales del partido de Sigüenza remitirán inmediatamente á esta Superioridad copia del acta de la visita que ha girado á las escuelas el Inspector de primera enseñanza.

No ignorando los maestros y maestras de instrucción primaria sus deberes y obligaciones, fuerza es también recordarle que cumplan con la posible asiduidad en sus respectivas escuelas; que amplien los conocimientos que un día adquirieron; que observen una conducta irreprochable para hacerse dignos de la instrucción pública; que remitan á esta Junta en tiempo oportuno los presupuestos, estados, inventarios y demás documentos, y especialmente á los del partido de Sigüenza se

les encarga manden copia de las prevenciones que les hizo el Inspector en la última visita, dando cuenta á esta Superioridad en el término de seis días, si los Alcaldes han llevado á debido efecto lo dispuesto por el citado Inspector.

Guadalajara 28 de Enero de 1860.—El Presidente, Pedro Celestino Argüelles.—El Secretario, Santiago Badillo.

A fin de dar el debido cumplimiento á una orden de la Dirección general de Instrucción pública, se hace indispensable que en el término preciso de seis días los maestros y maestras de primera enseñanza de esta provincia remitan sin excusa ni pretexto alguno á la Secretaría de esta Corporación las noticias que se expresan en el estado puesto á continuación; en la inteligencia que de no verificarlo como se manda, además de la responsabilidad prevenida en el artículo 17 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, se acudirá al Sr. Gobernador para que se sirva tomar, contra los que falten, energicas y desagradables medidas.

Guadalajara 28 de Enero de 1860.—El Presidente, Pedro Celestino Argüelles.—El Secretario, Santiago Badillo.

**NOTAS.**

1. Los niños pobres pueden asistir á la escuela gratuitamente, aun cuando hayan cumplido la edad que marca la ley.
2. Los Maestros de las escuelas incompletas manifestarán con separación las niñas que concurren á aquellas.
3. Los Maestros y Maestras que dudasen de la cantidad para la conservación ó alquiler del edificio, preguntarán á sus respectivos Alcaldes.
4. Para suministrar los datos que se piden no servirá á los Maestros y Maestras la excusa de que haya algún descubierta.
5. Al dorso del estado indicarán los Maestros y Maestras una nota de los libros adoptados para texto en sus escuelas.
6. Los Maestros pasarán inmediatamente á recoger á los pueblos cabeza de partido los *Mantales* y *Cortinas agrarias* del Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan.

Cantidad inventada de la consignada al material		Existencia en poder del Profesor		Niños concurren á la escuela		Hay en el pueblo de la edad de 6 á 9 años, ó en los cuatro años que la enseñanza es obligatoria		Concurren fuera de la edad		Pagan retribuciones		No pagan retribuciones		Cantidad para la conservación del local de la escuela siendo propio		Cantidad para el alquiler del local de escuela si es arrendado		Cantidad para la conservación de la casa del Profesor si es propia		Cantidad para el alquiler de la casa del Profesor siendo arrendada	
Enseres y útiles de enseñanza		Aseo y limpieza		Libros		Papel, plumas y tinta		por todos conceptos		Niños		Niñas		Niños		Niñas		Niños		Niñas	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

**Provincia de Guadalajara.**  
**Partido de**  
**Pueblo de**  
 Estado de la inversión de los fondos del material durante el año de 1859, y número de niños concurrentes á la escuela en dicho periodo, expresando la cantidad que se abona por alquiler ó conservación del local de la escuela y casa del Profesor.

**Anuncios oficiales.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Córcoles.**

A los diez días del en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y hora de las dos de su tarde, en el sitio público de esta villa tendrá lugar la subasta en renta para todo el presente año, de los pastos de la comun y baldío, entrando al disfrute de ellos 300 cabezas de ganado lanar, 100 id. de cabrío, 15 cerriles de vacuno, 15 id. de asnal, y 12 id. de mular, satisfaciendo cada una de las primeras 2 rs.; cada una de las segundas 5 rs.; cada una de las terceras 10 rs.; cada una de las cuartas 4 rs., y cada una de las quintas 8 rs.; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y hasta aquel día en la Secretaría del Ayuntamiento. Lo que se hace saber por medio del presente llamando licitadores.

Córcoles 23 de Enero de 1860.—El Presidente, Lorenzo Tamico.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Vallablado del Rio.**

Hallándose concluidos los repartimientos de la contribución de inmuebles, consumos, y matrícula de contribución industrial de esta villa, correspondientes al presente año de 1860, se hallan de manifiesto por espacio de ocho días contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, dentro de cuyo término podrán enterarse los contribuyentes en el los inscritos, y si alguna cosa tuvieran que reclamar sobre su contenido, lo expongan ante los Señores de Ayuntamiento de esta villa, dentro del término prefijado, las que serán oídas si fueren hechas en debida forma.

Vallablado del Rio 27 de Enero de 1860.—El Alcalde constitucional, Olayo Regidor.—El Secretario, Mariano Anclá.

**Providencia judicial.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.**

D. Melchor Bermejo, Juez de primera instancia del partido de esta capital etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de mil y pico de reales y costas á Don Basilio Bonfanti España, de esta vecindad, le señalado el día 15 de Febrero inmediato á las once de su mañana, en este mi Juzgado, para el remate de los bienes semovientes embargados á los deudores Celedonio Sigüenza, Juan Vales y Faustino Ramos, vecinos de Atanzon, y son los que se expresan, á saber:

- Un buey negro, de 8 á 9 años de edad, de Celedonio Sigüenza, tasado en 640 reales.
- Un macho mular, negro, de seis cuartas y media de alzada, de 12 años, de Faustino Ramos, en 160 reales.
- Y una mula negra, de seis cuartas y media de alzada, de 8 años, de Juan Vales, tasada en 1100 reales.

Y para que llegue á noticia del público y que pueda insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, se pone el presente.

Dado en Guadalajara y Enero 30 de 1860.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S.—Patricio Fernandez Herrera.

Guadalajara 28 de Enero.

**SUSCRICION POPULAR**

en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.

Lista de las personas que se han suscrito en esta capital hasta la fecha y cantidades que han entregado, á saber:

Nombres.	Rs. vn.
D. José María Medrano	300
Joaquín Sancho	200
Manuel Pablo Saenz	300
Diego García	300
José Domingo Udaeta	300
Alberto Laguna	200
Juan Miranda y Abreu	200
Santiago Saenz de Tejada	200
Luciano Fernandez Ullibarri	200
José Serrano	100
Manuel Mamerto de Heras	100
Francisco Antonio Santos	100
Vicente Rentería	100
Manuel Fernandez	100
Antonio March	100
<b>Total recaudado</b>	<b>2800</b>

Guadalajara 27 de Enero de 1860.—El depositario, Manuel Pablo Saenz.

**SUBASTA DE FINCAS.**

**COMISION PRINCIPAL**

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

**Remate en quiebra.**

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 9 de Marzo próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y Escribano D. Nicanor Malagon, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma de doce á una de su tarde.

**Bienes de Corporaciones civiles.**

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Finca en término de Malaguilla, procedente de los propios de Guadalajara.

N.º del inventario.

1900. Una suerte de tierra en término de la villa de Malaguilla, perteneciente á los propios de esta capital, en Majada-Mojen, de 700 fanegas de tercera calidad; linda Saliente tierras de varios vecinos, Mediodía Señora de Cárdenas; Poniente cantera de Fuentefresno, y Norte Rebollar del Navajo Nuevo.

Esta finca se halla tasada en venta en 23,000 rs. y en renta en 1,222 rs., por la cual se ha capitalizado en 27,495 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta; no habiéndose verificado esta operación por la renta que produce por estar englovada con otras diferentes fincas de la misma procedencia.

La medida usual de esta villa es de 300 estadales.

Esta finca fue rematada en 11 de Agosto del año próximo pasado á favor de D. Antonio Ruiz, vecino de Madrid, en la cantidad de 110,000 rs., y adjudicada al mismo por la Junta superior de Ventas en 11 de Octubre siguiente y como á pesar del tiempo transcurrido no haya verificado el pago del primer plazo D. Rafael Sanchez Tirado, ce-

sionario del Ruiz, ha sido declarado en quiebra con la responsabilidad que marca la Ley, anunciándose nuevamente la subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cogolludo cabeza del partido judicial y en la villa y corte de Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Malaguilla, para su fijación al público.

Remate para el día 9 de Marzo próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Rafael Fernandez, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

#### Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas rústicas en término de la villa de Pozancos.

Una suerte de 2 fincas.

N.º del inventario.

3754. Un valdío con aprovechamiento de pastos y con algunas matas de chaparró y sabiná, todas bajas y reviegizas, de modo que no puede hacerse carbon, sito en término de dicha villa, procedente de sus propios: su terreno es pobre y escasos sus pastos, si bien son de regular calidad para el ganado lanar.

Como quiera que entre esta finca y el monte del pueblo no hay línea de división que limite uno de otro, se ha procedido á su deslinde clavando nuevos mojones para evitar dudas en cuanto linda con el monte, habiéndolo hecho de la manera siguiente:

Desde el mojon de Ures y Pozancos vá la línea por una cerrada, concluida esta, recoda y vá hasta la Peña del Gato, dejando las labores de Ures al Mediodía; desde la Peña del Gato viene á Descuelga Sombras, y desde aquí sube por el cerrillo á buscar un mojon que se clavó en la parte alta al Puntal Nuevo, al de las Carboneras, al Cordel de la Umbría de la Pinilla, y baja al barranco á buscar el mojon de Alcuneza, dejando en todo este tránsito el monte, al Norte sube despues por el barranco dejando el término de Alcuneza al Saliente y Mediodía hasta llegar á las cerradas del Mojonazo, terminando en la de Manuel Morales. Recoda aquí dejando las labradas y yermo que llaman las Sorteadas al Mediodía, así como un poco de baldío de Ures. El baldío se llama Valdeserrano y Carboneras, y cabe ciento noventa y ocho fanegas de 400 estadales, que hacen 61,50 hectáreas.

3755. Otro terreno baldío con aprovechamiento de pastos, llamado la Muela, de la misma procedencia: su terreno puede arroturarse en una cuarta parte, pero es frío y carece por esto de mérito: tiene buenos pastos para el ganado lanar y hay algunas chaparras viejas, cuyas raíces solo pueden carbonarse como las del baldío anterior pero lo demás para nada sirve por ser muy bajo y delgado. Como también esta finca linda con el monte se ha amojonado para evitar dudas, deslinándose en la forma siguiente: Desde el mojon de Alcuneza que está en el barranco á corta distancia de una gran piedra nativa, sube tropezando con esta por la cuesta hasta la cúspide del cerrete donde se puso un mojon, vá por la loma de este cerro á la paridera de la Muela que queda en el monte y desde aquí á la cerrada de Ignacio Martínez, dejando en todo este curso el monte al Poniente y Norte: despues atraviesa el camino de Alboreca en la otra esquina de la cerrada y vá dejándose las labores al Saliente á dar al barranco. Baja por todo él á concluir á donde se principió, dejando al Mediodía el término de Alcuneza: cabe veinte y seis fanegas que hacen 807 hectáreas.

La compra de estos baldíos no dá ningun derecho á las tainas, colmenares, fuentes ni propiedades particulares que hay en ellos, ni á impedir el uso de aquellos por los caminos que hoy tienen. Así mismo los pasos y vias públicas quedan con los mismos usos que siempre han tenido á excepcion solo del aprovechamiento de pastos. Tampoco entran en la tasación cualquier otro baldío que aunque esté cerca del comprado esté separado de él por labores, no formando un todo continuo.

A esta suerte no se la conoce renta, por lo que se ha capitalizado por la de 150 rs., señalada por los peritos en 3,375 rs., y ha sido

tasada en venta en 4,300 rs., que es la cantidad por que sale á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta en el mismo día y hora en la ciudad de Sigüenza, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Pozancos, para su fijación al público.

#### Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Torrevaldealmenbras.

Una suerte de cuatro fincas.

N.º del inventario.

3743. Un baldío con aprovechamiento de pastos, llamado la Umbría, de haber cincuenta fanegas que hacen 15,53 hectáreas, en término de Torrevaldealmenbras, de sus propios. Empieza en un cerrillo cerca del camino de Sigüenza, sube al mojon de la Cruz, lindando al Poniente el término de Valdealmenbras, va á la taina de Sebastian Llorente, que deja al Mediodía y sube por las cuevas de García; llega al barranco del mismo nombre que deja al Saliente el monte para volver por el barranco de la Fuente del Rey, atraviesa el camino de Sigüenza, y linda con las labores al Norte.

3744. Otro baldío con aprovechamiento de pastos, denominado los Cambrónales, de haber cuarenta y seis fanegas, que hacen 14,28 hectáreas, de mal terreno y escasos pastos. Empieza en la cañada Merinera y vá al mojon del término de Alboreca, sube por el cerro, quedando dicho término al Saliente y Mediodía y las labores al Norte, baja dejándose las labores y luego la cañada al Poniente.

3745. Otro baldío con aprovechamiento de pastos, denominado Majada del Gato, de haber catorce fanegas que hacen 4,35 hectáreas de mal terreno y regulares pastos. Empieza en el camino de Olmedillas, sube por el de Sienes que deja al Poniente, vá por el barranco, dejando las labores al Norte, Saliente y Mediodía, sigue el camino de Olmedillas, lindando al Saliente con labores, despues baja dirigiéndose á las del Cerro del Gato, dejándolo todo al Mediodía; revuelve lindando siempre con labores, atraviesa la cañada Merinera, se dirige hácia el barranco y en este curso deja al Saliente y Norte las labores; sube el camino de Sienes hasta la cañada, dejando aquel al Mediodía; y por último, vá al punto donde se empezó, dejando las labores al Mediodía y Poniente.

3746. Otro baldío llamado Piedra Blanca, con aprovechamiento de pastos, aunque escasos de ínfima calidad, de haber ocho fanegas seis celemines de mala calidad. Empieza en la cañada Merinera que deja al Saliente, se dirige á Valdelaperra, dejando el monte al Mediodía y sigue para las labores dejándose al Poniente, sube al Pozuelo y baja por la Colada, dejándola al Norte y vá á la cañada Merinera, donde se empezó. Tiene 2,64 hectáreas.

Esta suerte no produce renta, se halla tasada en venta en 2,200 rs. y en renta en 110 reales, por la cual se ha capitalizado en 2,475 reales, que es la cantidad por que se subasta.

El comprador queda obligado á dar la servidumbre de los caminos así vecinales como de las labores. Las propiedades que hay ellos no se han tasado.

La medida adoptada para la fanega es de 4,444 varas cuadradas.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta en el mismo día y hora en la ciudad de Sigüenza, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Torrevaldealmenbras, para su fijación al público.

#### Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Valdealmenbras.

Una suerte de 5 terrenos.

N.º del inventario.

3749. Un baldío con aprovechamiento de pastos, denominado Cerro ó Cañera-Campillo, en término de Valdealmenbras, proce-

dente de sus propios, de haber 310 fanegas que hacen 96,28 hectáreas: su terreno no puede roturarse y su yerba es escasa. Sube por la orilla del monte y por la cerrada de Pascual Yubero, dejando esta y aquel al Saliente; vá despues á la cerrada de D. Salvador y la de dicho Pascual á dar al mojon del término de Riosalido que está en la cerrada de Juan Peña, la que deja al Poniente; sigue por la mojonera por el barranco de Valdearnero, atraviesa el camino de Riosalido vá á Cabeza Carrascosa, despues al barranco de Valdetermina, y sube por las labores, dejando el término de Riosalido al Poniente y Mediodía, continúa por el Llano del Campillo, atraviesa el camino de Sigüenza, baja hácia la vega, vá con direccion al Norte hasta la cerrada de Juan Peña que está en la cantera, dejando en todo este camino las labores al Saliente unas veces y otras al Norte, así como el monte le limita por este último lado.

3750. Otro baldío con aprovechamiento de pastos, llamado el Morro de las Tainas, tiene buena yerba para ganado lanar y algunas matas de encina y maraña. Cabe cuarenta y cuatro fanegas que hacen 13,66 hectáreas. Principia dejando las labores al Norte y la cerrada de Cuadrado, dirigese á la de D. Salvador, que también queda al Norte, y vá á una paridera; lindando al Poniente las labores: marcha hácia el monte en el mojon Somero, sigue al Alto de las Parideras encima de la senda de Alcuneza, y va por cima del Navajo Nuevo, quedando el monte al Mediodía; despues sube por el camino de Sigüenza que deja al Saliente, le atraviesa, sube por el de la Torre y sigue por las labores que deja al Saliente y Norte.

3751. Otro baldío con aprovechamiento de pastos, denominado el Respaldo del Monte Nuevo ó Cruz de la Cerrada de Pascual, de haber 49 fanegas que hacen 14,21 hectáreas de regular terreno, con algunas marañas. Empieza en la Cruz y cerrada de Pascual Yubero, sirviendo de punto dicha cruz sigue la cerrada abajo de Gil Yubero, dejando las labores al Saliente, dirigiéndose al término de Alcuneza, dejando las labores al Mediodía, luego se dirige por las labores de los vecinos del pueblo dejándolas al Poniente y el término de Pozancos, siguiendo por la Sierrezuela dejando las matas altas del monte al Norte, despues vá al Rancho del camino de Sigüenza, que está encima de la Tinada de la Clara, dejando el monte al Norte, y desde este punto se dirige á la Cruz de lo alto del Monte Nuevo, quedando el monte al Norte.

3752. Otro baldío llamado de la Taina Quemada, con aprovechamiento de pastos, aunque escasos, tiene algunas matas de encina maraña, pero muy bajas. Cabe 23 fanegas que hacen 7 hectáreas. Empieza en la cerrada de Félix Yubero, dejando el monte al Mediodía, sigue á la cerrada de Pascual Yubero, dejándola al Saliente, y despues á la cerrada arriba que queda al Mediodía y las labores, llega al camino Real y marcha por el lado de las labores al Norte, despues por la Taina de Francisco Yubero, deja ésta al Poniente y se dirige por las labores dejándolas al Norte, y luego marcha por la orilla de la cerrada de Félix Yubero, en donde principió.

3753. Otro baldío llamado Piedra Blanca, con aprovechamiento de pastos, aunque escasos; tiene algunas marañas muy rasas; de haber diez fanegas que hacen 3 hectáreas de ínfima calidad; linda al Mediodía cerrada de Pascual Yubero, dirigiéndose al término de Alboreca, dejándole al Saliente se dirige á la parte del Norte por las labores de este pueblo, dirigiéndose al Poniente por la mojonera del término de la Torre y cerradas de este pueblo; por la cabezada de este baldío pasa la Cañada Merinera.

Esta suerte no produce renta, se halla tasada en venta en 4,900 rs. y en renta en 310 reales, por la cual se ha capitalizado en 6,975 reales, que es la cantidad por que se saca á subasta.

Dichas fincas tienen que sufrir las servidumbres de los caminos públicos y de las propiedades particulares que los atraviesan, quedando exceptuados de los mismos terrenos las labores que hay enclavadas en ellos y son de particulares.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la ciudad de Sigüenza, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valdealmenbras, para su fijación al público.

#### Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Carabias.

N.º del inventario.

1265. Un horno de pan-cocer, sito en el Barrio del Medio de Carabias, de sus propios, que consta de un solo piso bajo donde está el artefacto, y tiene 98 metros cuadrados. Su figura es cuadrada y su construcción de piedra barro con cubierta de teja. Está en regular estado de conservación y tiene buenas maderas; linda Saliente corrales, y por los demas costados calle.

A esta finca no se la conoce renta, está tasada en venta en 450 rs. y en renta en 40 reales, por la cual se ha capitalizado en 720 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Sigüenza, por ser cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Carabias, para su fijación al público.

#### Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Duron.

N.º del inventario.

3654. Un terreno baldío, denominado monte de la Pinilla, procedente de los propios de dicha villa, á tres kilómetros de la poblacion y en terreno bastante accidentado, que ocupa la superficie de 139 fanegas y seis celemines, de la fanega de 400 estadales, del estadal de 10 piés de lado. El terreno desprovisto de arbolado solo está cubierto de aliagas y tomillos, y puede calificarse de tercera calidad; linda al Norte con despoblado de Pumarejos, término de Budia, y demás aires con labradas de Duron. No se sabe la renta que produce, y se ha capitalizado por la de 600 rs. que le han fijado los peritos en 13,500 rs., y está tasado en venta en 13,700 rs., que es la cantidad por que se anuncia la subasta.

Ha sido clasificado como enajenable por el Ingeniero de Montes de la provincia.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cifuentes, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde constitucional de Duron, para su fijación al público.

#### Bienes de Corporaciones civiles.

Beneficencia.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas rústicas en término del pueblo de Barbatona.

Una suerte de 7 fincas procedentes del hospital de San Mateo de Sigüenza.

ro del inventario.

3590. Una tierra en la Puentequilla de Jodra, de tres celemines de segunda calidad; linda Saliente herederos de Amador García, Mediodía acequia, Poniente dichos herederos de García, y Norte camino de Jodra.

3591. Otra id., en la Fuente Lean, de dos fanegas siete celemines de tercera calidad; linda Saliente herederos de Amador García, Mediodía María Fernandez, Poniente y Norte dichos herederos de García.

3592. Otra id. en la Hoya, de una fanega y cuatro celemines de tercera calidad; linda Saliente liego, Mediodía Pablo Loza, Poniente liego, y Norte Ramona Muñoz.

## Suplemento.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.